

INFORME SECRETARIAL. paso a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que,

- El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias de notificación remitida al demandado al correo electrónico informado en la demanda, lo cual hizo el día 27 de mayo de 2022, en debida forma.
- De otro lado el apoderado demandante allegó al expediente la constancia del pago efectuado por concepto de la multa a él endilgada.
- De igual manera elevó solicitud al Despacho en el sentido de que se efectuó la notificación del demandado a través de la oficina de apoyo CSJCF al correo electrónico previamente juramentado.
- finalmente, anexó las copias cotejadas que dan cuenta del envío del titulo valor recepcionado por este despacho judicial.
- Ahora con respecto a la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado, la dirección ejecutiva de Administración Judicial allegó oficio informando la improcedencia de la medida decretada, de lo cual indicó: *“danto respuesta a su oficio 809 del 20 de mayo de 2022, respetuosamente nos permitimos informas que el señor Carlos Andrés Ramírez López presto sus servicios a la Rama Judicial hasta el 1 de noviembre de 2021, por lo cual no es posible aplicar el embargo de salario solicitado por su despacho”*(ver anexo 12 cd medidas digital).

Manizales, junio 10 de 2022



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00266-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

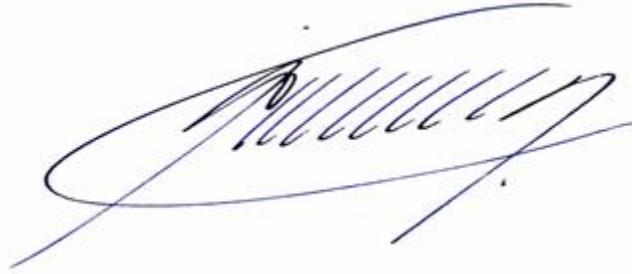
Manizales-Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede dejada en este proceso ejecutivo promovido por el **Banco Credifinanciera S.A** en contra del señor **Carlos Andrés Ramírez López**, se dispone incorporar para los fines legales pertinentes, la notificación del mandamiento de pago efectuado al demandado, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020. a través del Centro de CSJCF; además de los memoriales adosados por el vocero procesal de la entidad demandante; aunado a ello se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada el oficio remitido por la dirección Ejecutiva de Administración Judicial respecto de la medida decretada.

Ahora bien, advertido que la diligencia de notificación fue debidamente realizada, se ordena que por secretaría se contabilice el término de ley para proponer excepciones. En virtud de lo anterior, en relación con la solicitud incoada por el togado respecto de la gestión de notificación, la misma será despachada

desfavorablemente teniendo en cuenta que, previamente el despacho ya había ordenado la gestión reclamada y la misma se surtió en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6633c455f81296e8dfeb5943f777eff2a67da6ddec6f1f1b523d9692c36634**

Documento generado en 13/06/2022 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>